



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 28 de marzo de 1987

Año VI. Núm. 36

SUMARIO

II. Autoridades y Personal B. Oposiciones y concursos

	Página	Página
AYUNTAMIENTO DE NAJERA		
Convocatoria para la provisión en propiedad de cinco plazas de Policía Municipal	446	

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE		CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Providencia de sanción	447	Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración de su utilidad pública	448
Reconocimiento previo de terrenos a incluir en la relación de Montes Protectores de La Rioja	447	Autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas	448
Corrección de errores al anuncio de información pública de expediente de declaración de monte de utilidad pública	448		

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS		AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA	
Exposición pública del Presupuesto de 1987	448	Aprobación inicial del Presupuesto de 1987	453
AYUNTAMIENTO DE LARDERO		Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio de 1986	453
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987	448	AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO	
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987	453
Notificación a titulares de panteón	449	AYUNTAMIENTO DE VENTROSA	
AYUNTAMIENTO DE MUNILLA		Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes	453
Padrón del impuesto sobre circulación de vehículos	449	AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEADO	
Exposición pública de la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes	449	Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987	453
Ordenanzas fiscales reguladoras de las contribuciones especiales, prestación personal y de transportes y del servicio de recogida de basuras	449	AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA	
AYUNTAMIENTO DE QUEL		Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes	453
Exposición pública del proyecto de renovación de redes y distribución de agua y saneamiento	452	AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ARRIBA	
Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes	452	Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes	454
Padrón del impuesto de circulación de vehículos	453	AYUNTAMIENTO DE ZARRATON	
		Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes	454

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		AYUNTAMIENTO DE HARO	
Oficina de Contratación		Exposición pública del Pliego de Condiciones para la subasta de chatarra y motores	455
Concurso para la adquisición de una máquina de escribir, con pantalla incorporada. Expte. n° 10-4-2.1.1-007/87	454	AYUNTAMIENTO DE LARDERO	
Concurso para el suministro e instalación de dos generadores de vapor funcionamiento automático. Expte. n° 06-4-2.1.1-010/87	454	Concurso para la explotación del bar de las piscinas municipales	455
AYUNTAMIENTO DE ALFARO		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Subasta de arrendamientos rústicos	454	Exposición pública del Pliego de Condiciones para la subasta de puestos de venta de helados	455
AYUNTAMIENTO DE AUTOL		AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA	
Devolución de fianza	454	Subasta del servicio del Frontón Municipal	455
AYUNTAMIENTO DE GALLINERO DE CAMEROS		Adjudicación de la subasta del Hogar del Jubilado	455
Subasta de aprovechamientos forestales	454		

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO		AYUNTAMIENTO DE VENTROSA	
Solicitud de licencia para apertura de un Pub Disco-Bar	456	Solicitud de licencia para la venta de comercio de productos alimenticios al por menor y servicio de bar	456
AYUNTAMIENTO DE ABALOS		COMUNIDAD DE REGANTES RIO MOLINO	
Solicitud de legalización de actividad de una bodega de elaboración, almacenamiento y embotellado de vinos	456	Asamblea General	456
AYUNTAMIENTO DE AUTOL		COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE SANTILLANA DE ARRUBAL	
Solicitud de licencia para apertura de una empresa de envasado y comercialización de setas	456	Corrección de error	456
AYUNTAMIENTO DE LARDERO		CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL EBRO	
Solicitud de licencia para apertura de un taller mecánico	456	Comisaría de Aguas	
		Solicitud de autorización para extraer áridos del Ebro	456

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Convocatoria para la provisión en propiedad de cinco plazas de Policía Municipal
II.B.25

Aprobadas las bases que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad por el sistema de oposición, de cinco plazas de Policía Municipal, vacantes en la plantilla del Ayuntamiento, se publica la convocatoria con arreglo a las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA DE OPOSICION PARA CUBRIR CINCO PLAZAS DE POLICIA MUNICIPAL.

Primera.— Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de oposición, de cinco plazas de Policía Municipal, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Policía Municipal, dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo D, Nivel de Complemento de Destino 8, y las retribuciones complementarias establecidas por esta Corporación de acuerdo con las disposiciones vigentes, conforme a lo establecido en el Real Decreto 2224/85, de 20 de noviembre y Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre.

Segunda.— Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español/a.
- Tener cumplidos dieciocho años, sin exceder de la edad de treinta años. A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de los servicios.
- Poseer Título de Graduado Escolar o equivalente.
- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer defecto físico ni enfermedad que le impida el desempeño de las funciones propias del cargo, y tener una estatura mínima de 1,70 metros para los hombres y 1,65 metros para las mujeres.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o de la Administración Pública.
- Haber prestado servicio militar, en cualquier cuerpo armado, sin nota desfavorable en su hoja de servicios, y no haber sido licenciado por inútil, lo que se acreditará con los documentos precisos de los que se deduzca su situación de licenciado.
- Estar en posesión del carnet de conducir de las clases B-2 y B-1.

Tercera.— Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, en el que se publicarán las bases y programa.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún requisito, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciere, se archivará su instancia sin más trámite, siendo excluidos de la lista de aspirantes.

Las instancias también podrán presentarse en la forma determinada en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de quinientas pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

Cuarta.— Admisión de instancias.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja y será expuesta en el tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, si las hubiere, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones serán aceptadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta.— Tribunal calificador y publicación de los miembros del Tribunal.

Presidente: el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: el de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, con voz y voto.

Vocales: un representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja, un representante del Profesorado Oficial, el Jefe de la Policía Municipal y un Funcionario de carrera, nombrado por el Alcalde.

La designación de los miembros del Tribunal, incluirá la de los

respectivos suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de los miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia del Presidente y Secretario, y las decisiones se tomarán por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse a las bases de la convocatoria.

Sexta.— Comienzo y desarrollo de la oposición.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

Con antelación, al menos, de quince días hábiles, se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín en que lo fue la convocatoria la relación definitiva de aspirantes, la composición del Tribunal y el resultado del sorteo, el día y hora del comienzo de cualquier tipo de prueba con que se inicie la oposición.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, justificados y apreciados debidamente por el Tribunal.

Séptima.— Valoración de servicios prestados.

Se valorarán exclusivamente los servicios prestados hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias como funcionario interino o contratado en plazas de Policía Municipal.

Los servicios se valorarán en 0,20 puntos por mes de servicios prestados, sin que pueda exceder de 13,5 puntos.

Los puntos así obtenidos se aplicarán consuntivamente por el Tribunal a cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, de forma tal que se sumen a los obtenidos en la calificación de éstos los necesarios para alcanzar, en su caso, la puntuación mínima establecida en la convocatoria para poder superar cada uno de los mismos.

Los puntos que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios, se sumarán a la puntuación final a efectos de establecer el orden definitivo de aprobados.

La valoración de los méritos deberá haber realizado al menos 48 horas antes del inicio de las pruebas selectivas.

Octava.— Ejercicios de la oposición.

Los ejercicios de la oposición serán cuatro de carácter obligatorio: todos y cada uno de ellos serán calificados hasta un máximo de 10 puntos. El resultado será la nota media de todas las pruebas.

Primer ejercicio: los aspirantes admitidos a la oposición deberán superar las siguientes pruebas:

Aspirantes masculinos:

Prueba primera.— Salto de altura: 1,20 metros.

Prueba segunda.— Salto de longitud: 1,80 metros con los pies juntos.

Prueba tercera.— Subida de cuerda lisa, cuatro metros.

Prueba cuarta.— Carrera de 100 metros, en 15 segundos.

Prueba quinta.— Salto de potro.

Cada prueba de este ejercicio será valorada con máximo de dos puntos para pasar la prueba.

Aspirantes femeninos:

Prueba primera.— Salto de altura: 1 metro.

Prueba segunda.— Salto de longitud: 1,50 metros con los pies juntos.

Prueba tercera.— Subida de cuerda lisa, 3 metros.

Prueba cuarta.— Carrera de 60 metros, en 12 segundos.

Prueba quinta.— Salto de potro.

Cada prueba de este ejercicio será valorada con un máximo de dos puntos para pasar la prueba.

Segundo ejercicio: Contestar, por escrito, dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria, en un tiempo máximo de sesenta minutos.

Tercer ejercicio: Contestará, por escrito, en un período máximo de sesenta minutos, un supuesto práctico sobre intervención policía, policía de barrio y desarrollo de los correspondientes partes.

Novena.— Calificación.

Cada ejercicio será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgadas por cada miembro de Tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10 puntos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación obtenida definitiva.

El orden de clasificación definitiva estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de ejercicios.

Décima.— Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará inmediatamente la relación de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y se elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule el correspondiente nombramiento.

Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 del Reglamento General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores, que habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

- 1.— Partida de nacimiento.
- 2.— Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- 3.— Título exigido o el resguardo de pago de los derechos del mismo, pudiendo presentar fotocopia para su compulsación con el original.
- 4.— Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad enumerada en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 5.— Certificado médico de no padecer enfermedad ni defecto físico que le incapacite para el desempeño de las funciones propias del cargo.
- 6.— Cartilla militar de haber prestado el servicio y no haber sido licenciado por inútil.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener el anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constasen en su hoja de servicio.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir, por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la

oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el Alcalde-Presidente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente en el que sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Undécima.— Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

PROGRAMA ANEXO

TEMAS

- 1.— Derechos y libertades, contenidos en el capítulo primero, título primero, de la Constitución de 27 de diciembre de 1978.
 - 2.— La Administración Local. Entidades que comprende. Competencia de las Entidades Locales. Organos de Gobierno. Designación de Organos Locales. Atribución de Organos Locales.
 - 3.— La actividad de la Policía: concepto y evolución del término. Materias que comprende. Dependencia funcional y organizativa.
 - 4.— El servicio de la Policía Municipal. Su encuadramiento dentro de la Organización Municipal. Dependencia funcional y organizativa.
 - 5.— El servicio de la Policía Municipal. Régimen específico. Selección y formación del personal. Adquisición de la condición de funcionario de la Policía Municipal.
 - 6.— El servicio de la Policía Municipal. Situaciones administrativas de los funcionarios. Deberes e incompatibilidades.
 - 7.— El servicio de la Policía Municipal. Derechos de los funcionarios. Régimen disciplinario.
 - 8.— El servicio de la Policía Municipal. Organización del servicio. Delimitación y enumeración de funciones.
 - 9.— El servicio de la Policía Municipal. La función de auxilio al orden público. La función de la Policía judicial.
 - 10.— El servicio de la Policía Municipal. La función de la vigilancia y ordenación del tráfico. Actuaciones concretas. La cooperación a la representación corporativa.
 - 11.— El servicio de la Policía Municipal. El cumplimiento de las Ordenanzas de Policía y buen gobierno. Otras vigilancias y colaboración a los servicios municipales.
 - 12.— El servicio de la Policía Municipal. Extinción de la relación de servicio. La Seguridad Social de la Policía Municipal.
 - 13.— Código de la Circulación.
 - 14.— Policía de la edificación. Intervención en la edificación y uso del suelo. Licencia de edificación. Ordenes de ejecución. Declaración de ruina. Suspensión de obras. Inspección urbanística. Infracciones urbanísticas.
- Nájera, 24 de marzo de 1987.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Providencia de sanción

III.A.127

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y para que sirva de notificación a D. Roberto Espiga García, con último domicilio conocido en la calle General Franco, nº 76-6º A, de esta capital de Logroño, se hace público que por el Ilmo. Sr. Director Regional de Medio Ambiente, en uso de las competencias que le atribuye la Orden de 16-6-86 (B.O.R. 21-6-86), ha dictado providencia de sanción del expediente sancionador nº 40/86, incoado por infracción a la Ley de Pesca, por pescar sin licencia reglamentaria, en el río Urbión, el día 5-4-86, habiendo capturado 6 truchas. Imponiendo a D. Roberto Espiga García una multa de 2.000 Pts., por considerar la falta cometida como Menos Grave, a tenor de lo estipulado en el art. 112-1 del Reglamento de Pesca de 6 de abril de 1943 para la ejecución de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942. Asimismo se impone el pago de 900 Pts. de daños y 16.500 Pts. de perjuicios, de conformidad con el art. 59 de la citada Ley, y el rescate de la caña de pescar a cambio de 250 Pts.

Las sanciones impuestas deberá hacerlas efectivas en el plazo voluntario de pago en Caja Rioja, previa recogida del impreso de ingreso en la Dirección Regional de Medio Ambiente. Transcurrido dicho plazo se procederá a hacerlas efectivas por vía de apremio con los recargos correspondientes.

Contra esta Providencia de Sanción podrá interponerse ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente recurso de reposición dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de

publicación del presente anuncio.

Logroño, 19 de marzo de 1987.— Por Delegación O. 16-6-86 (B.O.R. 21-6-86).— El Director Regional de Medio Ambiente, José Luis Marín Comas.

Reconocimiento previo de terrenos a incluir en la relación de Montes Protectores de La Rioja

III.A.128

En aplicación de la Orden de 18 de febrero de 1987 (Boletín Oficial de La Rioja nº 22 de 24 de febrero) se anuncian las fechas en que los técnicos de esta Dirección Regional de Medio Ambiente van a efectuar los reconocimientos necesarios de los terrenos que están en investigación para verificar si cumplen los requisitos para ser declarados como montes protectores.

Los terrenos en investigación, términos municipales, propietarios según el catastro de rústica y fechas en que se efectuará el reconocimiento figuran en el anexo.

En todos los casos se partirá del Ayuntamiento respectivo.

Lo que se hace público para que los dueños y demás personas afectadas o sus legítimos representantes puedan asistir a los mismos y exponer cuanto a su derecho convenga.

Logroño, 19 de marzo de 1987.— El Director Regional de Medio Ambiente, José Luis Marín Comas.

Día de reconocimiento	Mesa	Término Municipal	Nombre del propietario	Propietario según el catastro de rústica o arrendatarios
21-4-1987	13	Almarza	Guerra	D. Pedro Bretón y otros.
23-4-1987	11	Almarza	Ruabillosa	Caja de Ahorros de Guipúzcoa

5	Ingresos patrimoniales	906.000
	B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital	37.227.804
8	Variación de activos financieros	105.000
9	Variación de pasivos financieros	5.000
	Total ingresos	121.250.000

GASTOS

	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones de personal	11.592.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	17.513.000
3	Intereses	787.359
4	Transferencias corrientes	900.000
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	88.069.511
7	Transferencias de capital	306.994
8	Variación de activos financieros	105.000
9	Variación de pasivos financieros	1.976.136
	Total gastos	121.150.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Lardero, a 20 de marzo de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Notificación a titulares de panteón

III.C.264

Don Manuel Sáinz Ochoa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hace saber: Que por la Excm. Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de marzo de 1987, se adoptó un acuerdo en orden a la localización de los presuntos herederos del titular (D. Manuel Etura Arguea) del panteón nº 38 de la calle San Juan, fila 2ª del Cementerio Municipal, a fin de que se personen en plazo de 15 días, en la Unidad Administrativa de Cementerios, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se considerará caduca la concesión.

Logroño, 18 de marzo de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MUNILLA

Padrón del impuesto sobre circulación de vehículos

III.C.265

Aprobado por el Pleno Municipal el Padrón Municipal del Impuesto sobre circulación de vehículos, correspondiente al ejercicio de 1987, se expone al público durante el plazo de quince días, siguientes al de su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones.

Munilla, a 20 de marzo de 1987.— El Alcalde.

Exposición pública de la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes

III.C.266

Aprobada por el Pleno Municipal la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes al 1 de enero de 1987, se expone al público por espacio de quince días hábiles siguientes al de su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales los interesados podrán formular reclamaciones contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/86, de 11 de julio.

Munilla, a 20 de marzo de 1987.— El Alcalde.

Ordenanzas fiscales reguladoras de las contribuciones especiales, prestación personal y de transportes y del servicio de recogida de basuras

III.C.267

Don Esteban Yanguas Andrés Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Munilla hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70-dos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, que por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1986, se adoptaron los siguientes acuerdos:

- 1º.— Aprobación definitiva de los tributos siguientes:
 - Contribuciones especiales
 - Prestación personal y de transportes

—Servicio de recogida domiciliar de basuras
Así como las correspondientes Ordenanzas fiscales.
2º.— Exponer al público el acuerdo definitivo adoptado, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja.
En su cumplimiento se hace público a continuación, el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales aprobadas.

ORDENANZA FISCAL Nº 11.— CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Fundamento, Hecho Imponible y obligación de contribuir.

Artículo 1º 1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 216 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se aplicarán contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

2. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios, tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Art. 2º Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Art. 3º 1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que estén atribuidos excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido concedido o transferidos por otras Administraciones públicas y aquéllos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad u otra Entidad Local o Consorcio y los concesionarios de las mismas, con aportaciones econónimas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando están organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

Art. 4º 1. Será obligatoria la exigencia de contribuciones especiales por las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

Entre otros, podrán imponerse dichas contribuciones en los siguientes casos:

a) Ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.

b) Sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

c) Renovación, sustitución y mejora de las redes de distribución de agua así como de alcantarillado y desagüe de aguas residuales.

d) Instalación de redes de distribución de energía eléctrica y sustitución o mejora de alumbrado público.

e) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

f) Construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

g) Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

h) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

i) Plantación de arbolado en calles y plazas, así como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.

j) Desmante, terraplenado y construcción de muros de contención.

k) Obras de desecación y saneamiento de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.

l) Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos para los servicios de comunicación e información.

Obligación de contribuir.

Art. 5º 1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o en que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los

contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando el expediente de aplicación figure como contribuyente quien sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigirse la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figura como contribuyente en dicho expediente.

Sujeto pasivo.

Art. 6º 1. Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originan la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimiento, de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las Compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 7º En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la comunidad de Propietarios facilitará a la Administración municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad a fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

Exenciones.

Art. 8º 1. Están exentas de la obligación de contribuciones especiales la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención en la Contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el artículo 258.1 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

2. Quienes en virtud de lo dispuesto en el número anterior se consideren con derecho a algún beneficio, lo harán así constar ante el Ayuntamiento de cualquier momento de tramitación del expediente, y, en todo caso, como máximo, al formular los recursos a que se refiere el número 3 del artículo 14 de esta Ordenanza.

Base imponible.

Art. 9º 1. La base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan amplien o mejoren. Tal importe no excederá, en ningún caso, del 90 por 100 del coste de la obra que el municipio soporte, entendiendo por tal la diferencia entre el coste total de las obras o servicios y las subvenciones que obtenga del Estado o de cualquier persona o Entidad pública o privada.

2. El coste de la obra o del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos, planos y programas técnicos, o su valor estimado, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren. Dentro del citado importe, se computarán, en su caso, el valor de la prestación del personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratuitamente y obligatoriamente al Municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendamientos de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 3º-1 c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, a que se refiere el número 2 del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. Si la subvención o auxilio citados se otorgasen por persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir especialmente, su importe se destinará a compensar la cuota de respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exceso se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio y, con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Base de reparto.

Art. 10º 1. El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

b) Si se trata del servicio del apartado e) del número 2 del artículo 4, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el Municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de otras obras comprendidas en el apartado f) del número 2 del artículo 4, se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales, rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En el caso de obras comprendidas en el apartado 1) del número 2 del artículo 4, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las Compañías o Empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En los casos de los apartados g) y h) del número 2 del artículo 4, se aplicarán como módulos de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores con razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

Art. 11º 1. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria no precisará la previa adopción, en cada caso concreto, del acuerdo de imposición.

2. Para las contribuciones especiales que se pueden establecer por el Ayuntamiento con carácter potestativo, la Corporación municipal adoptará el correspondiente acuerdo de imposición, en el que constará el importe de los correspondientes proyectos técnicos y de los demás conceptos que se han de tener en cuenta para la determinación del coste de la obra o servicio, según el artículo 9º, la cantidad que se acuerde distribuir entre los beneficiarios y las bases de reparto.

Art. 12º 1. El expediente de aplicación de contribuciones especiales, que será de inexcusable tramitación tanto del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos presupuestos superen las cuantías establecidas en el número 1 del artículo 13 de esta Ordenanza, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

3. En los casos previos en el párrafo anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos. En el plazo de quince días siguientes, los interesados podrán formular recurso previo de reposición, ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deben satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

5. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio

que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

Asociación administrativa de contribuyentes.

Art. 13º 1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes en el plazo previsto en el artículo 12-2, cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a diez millones de pesetas. En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez presenten los dos tercios de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que dispongan las disposiciones reglamentarias que desarrollan el Texto refundido de 18 de abril de 1986. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada, obligarán a los demás. Si dicha asociación con el indicado quórum, designara dentro de una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Art. 14º. Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones Administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según su naturaleza de la obra o servicios.

Art. 15º 1. Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal o, al menos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también el retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

e) La aportación municipal a las obras o servicios, caso de existir, será satisfecha inmediatamente después de haber tenido lugar la recepción definitiva.

Términos y forma de pago.

Art. 16. El tiempo del pago en período voluntario se sujetará a lo dispuesto por el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación.

Art. 17º. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá al importe del interés básico de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario, u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

Infracciones y sanciones.

Art. 18º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Disposiciones Finales.

Primera.— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1º de enero de 1987, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de 18 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 1986.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

Diligencia.— Concuera fielmente con su original. Certifico.— Munilla, a 20 de marzo de 1987.— El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL Nº 12.— SOBRE PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1º. De conformidad con los artículos 391 y siguientes del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril,

se establece en este municipio la prestación personal y de transportes, como recurso de carácter ordinario, con los siguientes fines:

- a) Apertura, reconstrucción, conservación, reparación y limpieza de las vías públicas, urbanas y rurales.
- b) Construcción, conservación y mejora de fuentes y abrevaderos; y
- c) Fomento y construcción de obras públicas a cargo de las Entidades locales.

Art. 2º. La prestación indicada consistirá en la aportación del trabajo personal, en jornadas de ocho horas, de los llamados a cooperar; y en la aportación de ganados de tiro y carga, de carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo de su propiedad, en jornadas de igual duración.

Las modalidades de prestación referidas sean compatibles entre sí para quienes, además de ser resistentes en el término municipal, sean propietarios de dichos medios de transporte.

Las dos modalidades de prestación, la de personal y la de transporte, podrán ser redimidas a metálico.

Obligación de la prestación.

Art. 3º 1. Hecho de sujeción.— La adopción por la Corporación del acuerdo de realización de las obras señaladas en el artículo 1º, mediante la prestación personal y de transporte.

2. Nacimiento de la obligación.— Desde el momento en que sea notificado en forma el acuerdo municipal.

3. Duración de la obligación.— La duración será la siguiente:

a) La prestación personal no podrá exigirse a cada persona por más de quince días al año, ni de tres consecutivos, y podrá ser objeto de sustitución y de redención a metálico al tipo de salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención.

b) La prestación de transportes no excederá de diez días al año, ni de dos consecutivos para el ganado y carros, y para los vehículos mecánicos, de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos, siendo también redimibles ambas prestaciones a metálico por las cantidades que se fijan en esta Ordenanza.

4. Sujetos obligados.— A) Estarán sujetos a la prestación personal los residentes varones de este término municipal, excepto:

- a) Menores de dieciocho años y mayores de cincuenta y cinco.
- b) Imposibilitados físicamente.
- c) Reclusos en establecimientos penitenciarios.
- d) Autoridades civiles y militares.
- e) Clérigos y religiosos del culto católico.
- f) Maestro de instrucción primera, y
- g) Militares y marinos mientras permanezcan en filas.

B) La obligación de la prestación de transportes alcanzará a:

a) Las personas residentes en el término municipal que sean dueños de ganado mayor y menor de tiro y carga y de carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo.

b) Las Empresas y Sociedades que sean dueños de iguales elementos y tengan explotaciones agrícolas, mineras, industriales o comerciales en este término municipal, y

c) Los hacendados no residentes en el Municipio, dueños de ganado, carros y vehículos mecánicos, que los utilicen en explotaciones radicadas en el término, durante tres meses al año por lo menos.

Tarifas.

Art. 4º. La redención a metálico de la prestación personal y de transporte, se efectuará en base a los siguientes tipos:

a) Prestación personal: Por cada jornada de trabajo redimida se abonará el importe del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención.

b) Prestación de transporte

	Por jornada Pesetas
Por cada camión	9.000
Por cada tractor	4.500
Por cada remolque	3.000
Por cada caballería	2.500

Administración y cobranza.

Art. 5º. A los efectos de exigir la prestación con la máxima equidad se formará un Padrón de los habitantes del término, sujetos a la misma, en el cual se relacionarán por orden alfabético de apellidos todos los cabezas de familia, del término municipal indicando las personas y los carruajes y caballerías dependientes de las mismas y sujetos al impuesto, a cuyo efecto podrá exigir el Ayuntamiento las necesarias declaraciones de los contribuyentes.

Dicho padrón, se expondrán al público durante quince días, previo anuncio por medio de edictos en el Boletín Oficial y en la forma acostumbrada en la localidad a los efectos de reclamación por los interesados.

Art. 6º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8º. Por el mismo orden en que aparezcan continuados en el Padrón los cabezas de familia, será exigida la prestación a las personas, carruajes y caballerías de los mismos por riguroso turno seguido sin solución de continuidad y de manera que a cada persona, vehículo o caballería sujeta a prestación, se le imponga igual número de jornales o días de servicios de idéntica duración en cada turno, y, por consiguiente no volverá a serle exigida nueva prestación mientras no la hayan prestado las demás personas o elementos de transporte, sujetos al impuesto según el mentado padrón.

Art. 9º. La obligación de la prestación se comunicará por medio de papeleta duplicada a los contribuyentes, para que manifiesten si desean satisfacer aquella obligación personalmente o en metálico, comunicándose asimismo por escrito y con la antelación de tres días, salvo en caso de reconocida urgencia, el lugar y hora en que hayan de presentarse.

Respecto a los que alegaren justa causa que les impida transitoriamente cumplir la prestación, se les señalará nuevo día para prestarla.

Art. 10º 1. Las prestaciones personal y de transportes son compatibles entre sí, pudiendo ser aplicadas simultáneamente.

2. Las personas obligadas a la de transportes podrán realizar la personal con sus amigos ganados, carros o vehículos cuando se diere la simultaneidad autorizada.

Art. 11º. La falta de concurrencia a las prestaciones, sin la previa redención, obligará al pago del importe de ésta, más una multa de igual cuantía, exaccionándose ambos conceptos por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Art. 12º. Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 9º de esta Ordenanza, toda resistencia deliberada, o uso de maquinación o subterfugio para eludir la prestación en la forma que se establece en este municipio, seña castigada con multa igual al importe porque fuera redimible la prestación misma, siempre sin perjuicio de la obligación de prestarla o redimirla.

Partidas fallidas.

Art. 13º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Vigencia.

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 1986.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

Diligencia.— Concuera fielmente con su original a que me remito. Certifico.— Munilla, a 20 de marzo de 1987.— El Secretario.

ORDENANZA FISCAL Nº 13.— DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con el número 20 del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Obligación de contribuir.

Art. 3º 1. Hecho imponible.— El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

2. Obligación de contribuir.— Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3. Sujetos pasivos.— La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas.

Art. 4º. Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente Tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar: 2.100 Pts. anuales.

Exenciones y bonificaciones.

Art. 5º 1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area

Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirán beneficio tributario alguno.

Art. 6º 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación.
b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9º. La tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras se devengará por meses completos, el día 1º de cada mes, pero será exigida anualmente de los contribuyentes sustitutos con el carácter de irreducible, salvo que la obligación de contribuir se hubiese producido por menor periodo.

Art. 10º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 11º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Art. 12º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia.

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del ejercicio de 1987 y seguirá sucesivamente vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación.

Esta Ordenanza fue aprobada por el ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 1986.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

Diligencia.— Concuera fielmente con su original. Certifico.— Munilla, a 20 de marzo de 1987.— El Secretario.

Munilla, a 20 de marzo de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Exposición pública del proyecto de renovación de redes y distribución de agua y saneamiento III.C.268

Por la Comisión de Gobierno, en sesión de 20 de marzo de 1987, se acordó aprobar el Proyecto de Renovación Redes Distribución agua y Saneamiento, lo que se hace público para general conocimiento y para exposición al público por término de 15 días a efectos de presentación de las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Dicha obra ha sido incluida en el Plan de Obras y Servicios con el número 24/1987.

Quel, 21 de marzo de 1987.— El Alcalde.

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes

III.C.269

La Comisión de Gobierno, en sesión de 20 de marzo de 1987, ha acordado la aprobación de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes referido al 1 de enero de 1987, lo que se expone al público durante el plazo de 15 días a fin de que por quienes se consideren con derecho a ello, puedan presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Quel, 21 de marzo de 1987.— El Alcalde.

Padrón del impuesto de circulación de vehículos

III.C.270

La Comisión de Gobierno, en sesión de 20 de marzo de 1987, ha acordado la aprobación del Padrón del impuesto municipal de circulación de vehículos de motor, de 1987.

Lo que se hace público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 206 del Real Decreto Legislativo 781/86, a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se tenga a bien, durante el plazo de quince días.

Quel, 21 de marzo de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

Aprobación inicial del Presupuesto de 1987

III.C.271

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribafrecha, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 1987, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1987, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Ribafrecha, a 20 de marzo de 1987.— El Alcalde, Jesús León Martínez.

Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio de 1986

III.C.272

Presentada que ha sido la Cuenta General del Presupuesto de este Municipio relativa al ejercicio de 1986, queda expuesta al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, en la Secretaría Municipal por término de 15 días; lo cual se anuncia a los efectos del núm. 3, del artículo 460 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y a fin de que, durante dicho plazo, y ocho días más, los habitantes del término municipal puedan formular, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ribafrecha, a 18 de marzo de 1987.— El Alcalde, Jesús León Martínez.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987

III.C.273

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1987, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pts.
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	15.050.000
2	Impuestos indirectos	3.200.000
3	Tasas y otros ingresos	27.364.508
4	Transferencias corrientes	18.626.400
5	Ingresos patrimoniales	2.771.667
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	500.000
7	Transferencias de capital	3.987.426
	Total ingresos	71.500.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	18.653.591
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	37.958.008
3	Intereses	1.656.423

4	Transferencias corrientes	595.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	11.392.642
9	Variación de pasivos financieros	1.244.337
	Total ingresos	71.500.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Rincón de Soto, a 23 de marzo de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VENTROSA

Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes

III.C.274

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 12 de febrero de 1987, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referida al 1º de enero de 1987, queda expuesta al público por el plazo de quince días, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en el art. 82.1 del Reglamento de Población y Demarcación T. de las Entidades Locales de 11 de junio de 1986.

Ventrosa, a 7 de marzo de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987

III.C.281

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1987, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pts.
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	5.800.000
2	Impuestos indirectos	1.220.000
3	Transferencias de capital	8.360.000
3	Tasas y otros ingresos	8.360.000
4	Transferencias corrientes	5.000.000
5	Ingresos patrimoniales	419.171
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	5.267.085
9	Variación de pasivos financieros	1
	Total gastos	26.066.258
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	5.555.868
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	6.984.842
3	Intereses	75.103
4	Transferencias corrientes	200.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	13.100.000
9	Variación de pasivos financieros	150.445
	Total gastos	26.066.258

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En El Villar de Arnedo, a 20 de marzo de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes

III.C.277

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 15 de marzo actual,

la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes referida a 1 de enero de 1987, se expone al público por plazo de quince días para presentación de alegaciones y reclamaciones a que haya lugar.

Villarroya, a 20 de marzo de 1987.— El Alcalde, Salvador Pérez Abad.

AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ARRIBA

Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes
III.C.275

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 11 de febrero de 1987, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referida a 1º de enero de 1987, queda expuesta al público por el plazo de quince días, durante los cuales podrán formularse por escrito las reclamaciones de

conformidad con lo dispuesto en el art. 82.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Corporaciones Locales de 11 de junio de 1986.

Viniegra de Arriba, a 7 de marzo de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ZARRATON

Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes
III.C.282

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de marzo de 1987, aprobó la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes referida al 1 de enero de 1987, quedando expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán formular reclamaciones, conforme dispone el artículo 82-1º del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 11 de junio de 1986.

Zarrazón, a 23 de marzo de 1987.— El Alcalde.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Oficina de Contratación

Concurso para la adquisición de una máquina de escribir, con pantalla incorporada. Expte. n° 10-4-2.1.1-007/87 V.A.162

La Consejería de Trabajo y Bienestar Social convoca el siguiente:
Objeto: Adquisición de una máquina de escribir electrónica, con pantalla incorporada.

Presupuesto de contrata: Trescientas cincuenta mil pesetas (350.000 Pts.).

Fianza provisional: Siete mil (7.000 Pts.).

Plazo de entrega: Treinta días (30).

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 23 de abril de 1987.

Apertura de proposiciones: A las catorce horas del día 24 de abril de 1987, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Bases de este Suministro se halla a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 25 de marzo de 1987.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Concurso para el suministro e instalación de dos generadores de vapor funcionamiento automático. Expte. n° 06-4-2.1.1-010/87 V.A.163

La Consejería de Salud y Consumo convoca el siguiente:
Objeto: Suministro e instalación de dos generadores de vapor funcionamiento automático.

Presupuesto de contrata: Cinco millones quinientas mil pesetas (5.500.000 Pts.).

Fianza provisional: Ciento diez mil pesetas (110.000 Pts.).

Plazo de entrega: Tres meses (3).

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 23 de abril de 1987.

Apertura de proposiciones: A las catorce horas del día 24 de abril de 1987, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Bases de este Suministro se halla a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 26 de marzo de 1987.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Subasta de arrendamientos rústicos V.A.161

Con arreglo a los pliegos de condiciones tipo aprobados por la Corporación y los particulares que constan en el presente, se convoca pública subasta para optar a los arrendamientos de los lotes de propios que se describirán a continuación:

Rústica en Cáscaras de Cofin, de 12,5 Has. de riego de 3ª, que linda: al Norte, Camino de La Llanada; Sur, propiedades particulares; Este, Carretera de Corella a Rincón y comunales y al Oeste, Ayuntamiento de Alfaro.

Duración del contrato: 10 años.

Tipo: 2.500 Pts. por Ha. y año al alza.

Fianza provisional: 15.625 Pts.

Otra en Cáscaras de Cofin, de 14 Has., riego de 3ª. Linda: Norte, Municipio; Sur, Camino de La Llanada; Este, Carretera de Rincón a Corella y Oeste, Municipio.

Plazo del arrendamiento: 10 años.

Tipo: 2.500 Pts. por Ha. y año al alza.

Fianza provisional: 14.000 Pts.

Otra en Cáscaras de Cofin, de 13,42 Has. Riego de 3ª. Linda: Norte, Camino de La Llanada; Sur y Oeste, Autopista Vascoaragonesa y al Este, propietarios particulares.

Tipo: 2.500 Pts. por Ha. año al alza.

Duración del contrato: 10 años.

Fianza provisional: 16.775 Pts.

Los interesados, que deberán ostentar la profesión de agricultores, presentarán sus proposiciones en sobre cerrado y, a su deseo, lacrado, en el Negociado de Subastas de este M.I. Ayuntamiento en horas de 9 a 13 en cualquiera de los quince días hábiles, contados a partir del siguiente al que tenga lugar la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, acompañadas de resguardo de garantía.

En caso de tratarse de agricultores de nueva profesión, deberán acreditar alta en la Seguridad Social Agraria en el plazo de un año a partir de la adjudicación definitiva, bajo nulidad de contrato.

Aun cuando por razones de economía procesal se anuncian las tres licitaciones a un tiempo, cada lote es objeto de subasta independientemente a todos los efectos.

Modelo de proposición: Don ..., vecino de ..., con domicilio en la calle ..., n° ..., titular del D.N.I. n° ..., enterado de los pliegos de condiciones generales y particulares que rigen la subasta para el arrendamiento de lotes y fincas convocada por el M.I. Ayuntamiento, opta al arrendamiento de la finca ..., ofertando por ella la renta anual de ... pts. por Ha., más los ajenos de legítimo abono y repercusión, comprometiéndose a cumplir las condiciones referidas.

Lugar, fecha y firma del licitador.

Lo que se hace público a los efectos mencionados.

Alfaro, a 19 de marzo de 1987.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

AYUNTAMIENTO DE AUTOL

Devolución de fianza V.A.154

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por el contratista Eduardo Andrés, S.A., en garantía de la obra "Primer tramo colector La Plana", y que en su día le fue adjudicada, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra los adjudicatarios por razón del contrato garantizado.

Autol, 17 de marzo de 1987.— El Alcalde, José González Pascual.

AYUNTAMIENTO DE GALLINERO DE CAMEROS

Subasta de aprovechamientos forestales V.A.167

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 21 del mes de marzo, el Pliego de Condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta de los aprovechamientos de madera, correspondientes a la Campaña Forestal de 1987, se expone al público durante el plazo de 8 días, contados a partir del día siguiente al de la

inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los Pliegos de Condiciones.

Objeto de la subasta son los siguientes aprovechamientos:

Lote único: 56 hayas con 97 m³ de madera y 19 de leña, en el sitio: Orkin, tasación base: 927.200 Pts. Tasas: 18.872 Pts. Forma de ejecución: entresaca.

Fianza: Para tomar parte en la subasta habrá de prestar fianza provisional del 6% del precio de licitación; y la definitiva, que deberá depositar el adjudicatario, será el equivalente al 20% del precio del remate.

Gastos: El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer la inserción de anuncios, pago del impuesto de Derechos Reales, 12% de IVA y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta.

Presentación de proposiciones: La presentación de proposiciones se realizará en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En el exterior del sobre se hará constar el aprovechamiento a que se refiere la proposición, y en su interior, además de la oferta, según el modelo que figura al final de este anuncio, se incluirá fotocopia del D.N.I. y justificante de haber constituido la fianza provisional.

Consulta del expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de ofertas.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las 12 horas del sábado siguiente al del último día hábil para presentar las ofertas.

Forma de pago: La establecida en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

Modelo de proposición: D. ... con D.N.I. n.º ... y domicilio en ... c/ ... n.º ... provincia de ..., en nombre propio (o en representación de ..., extremo que justifica con ...), enterado de la convocatoria de subasta de aprovechamientos de ... anunciada por el Ayuntamiento de ... en el Boletín Oficial de La Rioja n.º ... del día ... de ... ofrece por el aprovechamiento de ... Lote ... la cantidad de ... Pts. en las condiciones previstas en las bases de la subasta que acepta íntegramente, obligándose al pago de las tasas establecidas.

Fecha y firma del licitador.

Gallinero de Cameros, 21 de marzo de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la subasta de chatarra y motores V.A.155

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 24 de febrero de 1987 el Pliego de Condiciones que ha de regir la subasta de chatarra y motores, se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja para que puedan presentarse reclamaciones.

La licitación, que ha sido anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja n.º 32 de 19 de marzo de 1987, se aplazará, cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Haro, 20 de marzo de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LARDERO

Concurso para la explotación del bar de las piscinas municipales V.A.156

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de febrero último, el Pliego de Condiciones que ha de regir en el Concurso para la explotación del bar en las piscinas municipales, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las alegaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se convoca el Concurso, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Objeto: La concesión de la explotación del bar en el recinto de las piscinas municipales.

Tipo: 575.000 Pts. al alza.

Forma de pago: 30% de la adjudicación en las fechas 30 de junio, 31 de julio y 31 de agosto y el 10% restante el 30 de septiembre.

Fianzas: Fianza provisional: 10.000 Pts. Fianza definitiva: el 6% de la adjudicación.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de plicas: Se celebrará en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento a las trece horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: Proposición para tomar parte en el concurso para la concesión de la explotación del bar en las piscinas municipales.

D. ..., de estado ..., profesión ..., domicilio ..., D.N.I. n.º ..., en nombre propio (o en representación de ...) hace constar:

1.º.— Solicita su admisión en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Lardero, para contratar la concesión de la explotación del Bar en las Piscinas Municipales.

2.º.— Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.º.— Adjunta documento acreditativo de haber constituido la fianza exigida así como cuantos documentos se indican en el Pliego de Condiciones.

4.º.— Propone como precio de la concesión la cantidad de ... pesetas (letra y número) y por consiguiente acepta plenamente el Pliego de Condiciones de este Concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven como concursante y como adjudicatario, si lo fuere.

(Lugar, fecha y firma).

Lardero, 19 de marzo de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la subasta de puestos de venta de helados V.A.157

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, se expone al público durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones el Pliego de Condiciones que ha de regir en la subasta de puestos en la vía pública para la venta de helados, aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 1987.

Logroño, 19 de marzo de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

Subasta del servicio del Frontón Municipal V.A.159

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 17 de marzo de 1987 el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación por subasta del servicio del Frontón Municipal para la realización de festejos y bar del mismo, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse reclamaciones; simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Objeto: Prestación del servicio de Frontón Municipal para la realización de festejos y bar del mismo, con arreglo a Pliego de Cláusulas económico-administrativas.

Tipo: Veinticinco mil pesetas anuales, que serán mejoradas al alta.

Duración del contrato: La adjudicación se realizará por un periodo de cinco años.

Fianzas: Se fijan la fianza provisional en la cantidad de mil pesetas y la garantía definitiva de veinticinco mil pesetas.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento en horario de 9 a 14 horas durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos del Ayuntamiento a las 13 horas del día siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: D. ..., con D.N.I. ... con domicilio en ..., en nombre propio (o en representación de ... según acredita con poder bastante que acompaña), enterado del Pliego de Condiciones y demás documentación del expediente para contratar mediante subasta el servicio de Frontón Municipal para la realización de festejos y bar del mismo, comprometiéndose a realizar el servicio con sujeción a las condiciones citadas, en la cantidad de ... pesetas.

(Lugar, fecha y firma).

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, con el siguiente emblema: "Proposición para tomar parte en la subasta para la adjudicación del servicio del frontón para la realización de festejos y bar del mismo."

Lo que se hace público en Ribafrecha, a 20 de marzo de 1987.— El Alcalde, Jesús León Martínez.

Adjudicación de la subasta del Hogar del Jubilado V.A.160

Adjudicada, en sesión plenaria de 6 de marzo de 1987 la subasta del Hogar del Jubilado a D. Jaime Luis Dapena Blanco por el precio anual de treinta mil pesetas, se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 124 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Ribafrecha, a 20 de marzo de 1987.— El Alcalde, Jesús León Martínez.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO

Solicitud de licencia para apertura de un Pub Disco-Bar
V.B.124

Por D. Javier Pérez Lázaro, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento de un Pub Disco-Bar, con emplazamiento en la calle Gral. Franco, 34, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Arnedillo, a 18 de marzo de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ABALOS

Solicitud de legalización de actividad de una bodega de elaboración, almacenamiento y embotellado de vinos
V.B.129

Hnos. Puelles Fernández, actuando en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para legalizar y ampliar la actividad de elaboración, almacenamiento y embotellado de vinos, emplazada en Abalos (La Rioja), Carretera Avenida de La Rioja.

En cumplimiento del art. 30 nº 2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días, para que quienes se consideren afectados, de algún modo con la actividad que se pretende legalizar, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Abalos, 18 de marzo de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE AUTOL

Solicitud de licencia para apertura de una empresa de envasado y comercialización de setas
V.B.126

Por D. Saturnino Calvo Calvo, en nombre y representación de Micelios Fungisem, S.A., se ha solicitado establecer la actividad de instalación de industria agraria de envasado y comercialización de setas y champiñón en fresco, con emplazamiento en paraje Los Cabezuelos, parcela 549, del polígono 24.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Autol, a 17 de marzo de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LARDERO

Solicitud de licencia para apertura de un taller mecánico
V.B.127

Por D. Fermín Martínez Davalillo, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller mecánico (rama carrocerías), con emplazamiento en c/ La Serna, nº 7, bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Lardero, a 21 de marzo de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VENTROSA

Solicitud de licencia para la venta de comercio de productos alimenticios al por menor y servicio de bar
V.B.128

Por D^a Luisa Zafrilla Fernández, se ha solicitado la correspondiente licencia municipal para establecer la actividad de la venta de comercio de productos alimenticios al por menor y servicio de bar, con emplazamiento en la calle Ando nº 12-14, en la localidad de Ventrosa.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles.

Ventrosa, a 20 de marzo de 1987.— El Alcalde.

COMUNIDAD DE REGANTES RIO MOLINO

Asamblea General
V.B.132

Concluida por la Comisión Gestora la redacción del proyecto de Estatutos de esta Comunidad de Regantes y su Jurado de Riegos, por la presente se convoca Asamblea General para el próximo día 13 de abril a las 8 de la tarde, con el objeto de proceder al examen de dicho proyecto y a su aprobación, si procede.

Sojuela, 23 de marzo de 1987.— El Presidente.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE SANTILLANA DE ARRUBAL

Corrección de error
V.B.130

Advertido error en el texto del anuncio de convocatoria de Junta General de Participes, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 33 de 21 de marzo de 1987, se procede a su corrección en la forma que sigue:

En la página 412 del citado Boletín, primera columna, donde dice: "Arrúbal, 7 de marzo de 1987.— El Alcalde.", debe decir: "Arrúbal, 7 de marzo de 1987.— El Presidente."

Arrúbal, 25 de marzo de 1987.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización para extraer áridos del Ebro
V.B.125

D. Angel Morte Fraile, mayor de edad y domiciliado en c/ León, 20, Alfaro (La Rioja), comparece ante esta Confederación en solicitud de autorización para extraer 1050 metros cúbicos de áridos de la zona que se describe a continuación:

Término municipal: Alfaro (La Rioja).

Paraje o lugar: La Nava unos 500 m. aguas arriba de las defensas del Estajado.

Río: Ebro.

Situación respecto del cauce del río: Se indica en los croquis presentados por el peticionario y que obran en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación o ante el Ayuntamiento del municipio afectado, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja o del día en que se inicia la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, respectivamente. Durante este plazo estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las horas hábiles, en las Oficinas de esta Confederación, Paseo Sagasta, 26-28-50071-Zaragoza.

Zaragoza, 4 de marzo de 1987.— El Comisario de Aguas, Miguel Zucco Ruiz.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

TARIFAS

ANUNCIOS.

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

PESETAS

75

PESETAS

Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

SUSCRIPCIONES

Año 3.100
Semestre 1.600
Trimestre 850

VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente 35
Ejemplar atrasado más de un mes 50
Ejemplar atrasado más de 1 año 100